

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO.**

ACUERDO: CT/IEPCT/036/2021

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR/DAI/497/2021-PII, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 00506121.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de reuniones adjunta a la de sesiones del instituto electoral y de participación ciudadana de tabasco; se encuentran presentes cc. Lic. Carlos Eduardo León Mayo, Director Jurídico, Presidente del Comité; Lic. Rober Agner Alvarado de la Cruz, Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, Secretario; Lcp. Victor Manuel Acosta Guzmán, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Vocal; Lic. Josefina Díaz del Castillo Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, Secretaria Técnica; todos de este Organismo Público Electoral, para la cual se convocó a sus integrantes, de conformidad con el siguiente:

ANTECEDENTES

1. El **18 de abril de 2021**, se recibió en la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral, la solicitud de información registrada en el sistema electrónico Infomex Tabasco con el número de folio **00506121**. En la solicitud que el interesado requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, lo siguiente:

“Copia en versión electrónica de los documentos presentados por los candidatos a la presidencia municipal de Huimanguillo, presentados por los diferentes partidos políticos para participar en el actual proceso electoral”.
(sic)

2. El **19 de abril de 2021**, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral toda vez que se trata del área que le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por el solicitante.

3. Con fecha **26 de abril de 2021**, se tuvo por recibido ante esta Unidad de Transparencia el oficio **DEOEEC/EUT/042/2021** suscrito por el Comisionado enlace de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto.
4. Inconforme con la respuesta, en fecha **13 de mayo 2021**, el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión radicado con el número **RR/DAI/497/2021-PII**.
5. Con fecha **30 de septiembre de 2021**, El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvió, por unanimidad de votos, la Resolución recaída al Recurso antes señalado, misma que fue notificada a este Sujeto Obligado en fecha 12 de octubre de 2021.
6. En dicha Resolución, el órgano garante, en su Resolutivo segundo ordena, lo siguiente:

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO (IEPCT)**, por conducto de la **Lic. Josefina Díaz del Castillo Romero**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos VI de la presente resolución.**

7. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia mediante oficio **UT/355/2021** de fecha **12 de octubre de 2021**, solicito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral, se pronuncie sobre la naturaleza de la Información solicitada que obra en los archivos de esa unidad administrativa.
8. El **15 de octubre de 2021**, se tuvo por recibido ante esta Unidad de Transparencia el oficio **DEOEEC/EUT/200-BIS/2021** suscrito por el Comisionado como enlace de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica ante la Unidad de Transparencia, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión **RR/DAI/497/2021-PII**, solicitó a la Unidad de Transparencia poner a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de información confidencial, respecto de diversos datos personales contenidos en documentos con los cuales se atenderá el cumplimiento de la Resolución. De los cuales se planteó en los términos siguientes:

"(...) En atención al oficio **No. UT/355/2021**, de fecha 12 de octubre del presente año, en el que solicita ***"Copia en versión electrónica de los documentos presentados por los candidatos a la presidencia municipal de Humianguillo, presentados por los diferentes partidos***

políticos para participar en el actual proceso electoral”, hago llegar a esa Unidad de Transparencia la siguiente información:

- Cedula de verificación de documentos presentados por la o el Candidato para cargo.
- Credencial para Votar
- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia
- Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura SNR
- Solicitud de Registro, con manifestación de selección conforme a normas estatutarias
- Declaración de Aceptación de Candidatura
- Escrito de Bajo Protesta de decir verdad
- Formato 3 de 3 para Candidatas y Candidatos
- Informe de Capacidad Económica
- Formato 3 de 3 para Candidatas y Candidatos
- Escrito de manifestación de elección consecutiva
- Declaración de reconocimiento y autoadscripción con calidad indígena
- Formato para Ingresar a la Red Estatal de Candidatas

En base a lo anterior, se tiene que la documentación que nos ocupa y con la que cuenta esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica para cumplir con el requerimiento del recurso de revisión RR/DAI/497/2021-PII contiene datos personales tales como: firma, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, nombres de terceros, teléfono, correo electrónico, lugar de nacimiento, nacionalidad, fecha de nacimiento, CURP, RFC, ocupación, por lo que solicito que dicha información, sea analizada por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral con fundamento en los artículos 47, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco”.

De conformidad con el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace de conocimiento que la información solicitada consta de un total de (668) seiscientos sesenta y ocho fojas que de acuerdo a la tablita de costos de reproducción de este Instituto Electoral genera un costo de \$557.28 pesos; mismos que deberá analizar y confirmar el Comité de Transparencia conforme a lo siguiente:

COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y/O COPIADO DE LA INFORMACIÓN			
CONCEPTO DE COBRO	PORCENTAJE DE COBRO	CÁLCULO DE COBRO	TOTAL A COBRAR
I. Por la Expedición de Copia Simple	0.01 U.M.A.	86.88 x 0.01 UMA=\$0.86 cada foja	\$0.86 cada foja

En base a lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de la información como confidencial, propuesta por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, respecto de lo que se plasma en la tabla siguiente:

Área solicitante:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica
Número de folio de la solicitud:	00506121
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Documentos presentados por los candidatos a la presidencia municipal de Huimanguillo, presentados por los diferentes partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Partes o secciones Clasificadas	<p>Credencial para Votar firma, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>Acta de Nacimiento lugar y la fecha de registro; el lugar, la fecha y hora de nacimiento, el nombre y el sexo del registrado, la razón de si es presentado vivo o muerto; la impresión de la huella digital y la Clave Única de Registro de Población; así como los nombres de terceros, domicilio y nacionalidad.</p> <p>Constancia de Residencia Domicilio, nombre de terceros</p> <p>Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura SNR Clave de elector, Número de identificador OCR, Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, CURP, RFC, ocupación, fotografía, teléfono, correo electrónico y firma</p> <p>Solicitud de Registro, con manifestación de selección conforme a normas estatutarias Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, sección electoral, ocupación y clave de electoral</p> <p>Declaración de Aceptación de Candidatura firma</p> <p>Escrito de Bajo Protesta de decir verdad firma</p> <p>Formato 3 de 3 para Candidatas y Candidatos firma</p> <p>Informe de Capacidad Económica firma</p> <p>Formato 3 de 3 para Candidatas y Candidatos firma</p> <p>Escrito de manifestación de elección consecutiva firma</p> <p>Declaración de reconocimiento y autoadscripción con calidad indígena firma</p> <p>Formato para Ingresar a la Red Estatal de Candidatas firma, correo electrónico y teléfono particular.</p>
Tipo de Clasificación	Información Confidencial
Fundamento	Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco
Justificación de la Clasificación	Se trata de datos personales confidenciales de los cuales no se tiene autorización para ser difundidos.

CONSIDERANDO

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocarlo clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo, del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) Los artículos 3, fracción VIII, 4, 14, 15 y 16, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, dispone que:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotografía, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

-La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

-El Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los Datos Personales.

-El Tratamiento de Datos Personales por parte del Responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- Todo tratamiento de Datos Personales que efectuó el Responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

c) En los artículos 3, fracción XIII, XXV, 108, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone que:

Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.

Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados.

-La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

d) Trigésimo octavo, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

III. Motivación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado.

En esa virtud, se analizan los documentos a que hace mención el oficio **DEOEEC/EUT/200-BIS/2021** suscrito por el Comisionado como enlace de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica ante la Unidad de Transparencia consistentes en **(668) seiscientos sesenta y ocho fojas** con los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, lo que se realiza al tenor de lo siguiente:

Credencial para votar

Folio nacional: El número de folio nacional de las credenciales de elector es un dato que es único e irreplicable en cada credencial de elector y, al vincularse directamente con el titular, permite de manera directa hacer identificable su información, por lo que dicho dato no es de acceso público, además de que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por el contrario, permitir su acceso pudiera transgredir la vida privada e intimidad de la persona como titular del dato personal.

Fotografía y holograma de fotografía: La imagen de un individuo plasmada en una fotografía, constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en

cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto; por lo tanto, es un dato personal confidencial.

Sexo: Previamente quedó establecido que es un dato personal, por lo que debe seguir de la misma suerte.

Domicilio: Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar a la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

Clave de elector: Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave de del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como dato personal objeto de confidencialidad.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Clave de Estado, municipio, sección y localidad: Son datos alusivos al poblado donde pueden votar un ciudadano, también está relacionado a la circunscripción territorial en la que debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial.

Código de barras y digital: Acorde a información del Instituto Nacional Electoral, el código de barras bidimensional es un candado de la credencial de elector, es decir, es único e irrepetible, por lo que constituye un dato personal confidencial.

Número OCR: Se constituye como un número de control de reconocimiento óptico de caracteres, integrado por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico Caracteres". En ese sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral

en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal confidencial, en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

Huella digital: Constituye la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.

Año de registro, emisión y vigencia: El propio órgano garante nacional en materia de transparencia ha determinado que los datos referidos son considerados como datos personales confidenciales, ya que permitirán conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial.

Espacio para marcar el año de la elección: Se tiene que es un dato confidencial, ya que da cuenta de la fecha y/o año específico en que un ciudadano ejerció su derecho a votar en elecciones determinadas.

Firma del Titular: es un dato personal confidencial, aún y cuando sea de un servidor público, en tanto que obra en el mencionado documento en su calidad de ciudadano y no en el ejercicio de sus funciones.

Acta de Nacimiento

Se denomina acta de nacimiento al documento por el cual se otorga constancia de los datos básicos acerca del nacimiento de una persona y, mediante el cual, se acredita la existencia de una persona.

Este documento es redactado en el lugar de origen de su titular, pues con este, se le otorga identidad al mismo, porque no solo se deja constancia de su nombre, sino que, a partir de ella, se le confiere a la persona un documento que lo identifica como ciudadano y como sujeto de derechos y obligaciones.

De igual manera, la misma deberá contener el ***lugar y la fecha de registro; el lugar, la fecha y hora de nacimiento, el nombre y el sexo del registrado, la razón de si es presentado vivo o muerto; la impresión de la huella digital y la Clave Única de Registro de Población; así como los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos o, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación.***

En ese sentido, como se ha mencionado, el acta de nacimiento contiene diversos datos personales, tanto del registro como de sus familiares o personas que lo presentan, por lo que dicho documento debe clasificarse como confidencial en su totalidad, pues la información en él contenida únicamente le concierne a su titular, ya que la difusión de esos datos podría poner en riesgo la seguridad e integridad del mismo y/o sus familiares.

No obstante, en el caso en particular, resulta procedente dejar a la vista el nombre de la persona, toda vez que la misma participó como candidata a ocupar un cargo de elección popular como miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, lo que resulta ser información pública para la ciudadanía.

Constancia de Residencia

Es un documento que emite la Secretaría del Ayuntamiento que permite al ciudadano comprobar su residencia **domiciliaria**, este documento se otorga a ciudadanos que carecen de un comprobante de domicilio. Tal y como se analizó en el punto del Domicilio que es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura SNR

Este formulario lo constituye los siguientes datos personales confidenciales como: Clave de elector, Número de identificador OCR, Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, CURP, RFC, ocupación, fotografía, teléfono, correo electrónico y firma.

Lugar y fecha de nacimiento: Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Correo electrónico: Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 se establece que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Que el Criterio 19/17 establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Ocupación: Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo

que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

Teléfono particular: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

Conforme al análisis realizado, el único supuesto por el que se exceptúa la confidencialidad del dato personal consistente **en la edad** y/o fecha de nacimiento, es cuando la publicidad del dato permite reflejar el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un determinado cargo público, de conformidad con los criterios 18/10 y 09/19 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales para mayor ilustración se citan a continuación:

“Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. **No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos.** En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Expedientes:

388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria – Alonso Lujambio Irazábal
388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias - Alonso Lujambio Irazábal
1385/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
2633/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso Lujambio Irazábal
4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

“Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

En este sentido, dar a conocer **la edad** y la fecha de nacimiento de las y los candidatos al momento de su registro, abona a la transparencia, porque permite dar cuenta que las personas a las cuales se les otorgó su registro como candidatos(as) a un cargo de elección popular, **cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad**, sin que con ello se afecte su vida privada, pues al manifestar su voluntad de ser candidatos(as) se someten al escrutinio y vigilancia de la ciudadanía, toda vez que resulta de interés público conocer que las personas por las cuales la ciudadanía

mexiquense puede ejercer su derecho al voto, son elegibles y cumplieron los requisitos señalados en la Constitución Local y en la Ley Electoral.

IV. Versión Pública.

De conformidad a lo mandado en el **punto VI** de los considerandos de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública referente al Recurso de Revisión **RR/DAI/497/2021-PII**, en el que señala lo siguiente:

“En caso, que la clasificación de los datos confidenciales, rebase las 20 hojas que de forma gratuita deben proporcionarse al particular, deberá indicar los costos que se generen por la reproducción de la información, de conformidad con el artículo 147, de la LTAIPET, y el criterio 8/13 emitido por el INAI”. (sic)

Se tiene que después de un análisis y especificaciones del considerando III de este acuerdo, y con fundamento en los artículos 140, 141 y 147; Primero facción XVII, Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo séptimo de los de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Las unidades responsables deberán ejecutar lo siguiente:

Se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos personales confidenciales. Esta será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, ya que la información analizada supera las 20 hojas gratuitas ya que la información solicitada consta de un total de (668) seiscientos sesenta y ocho fojas, que de acuerdo a la tablita de costos de reproducción de este Instituto Electoral genera un costo de \$557.28 pesos.

COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y/O COPIADO DE LA INFORMACIÓN			
CONCEPTO DE COBRO	PORCENTAJE DE COBRO	CÁLCULO DE COBRO	TOTAL A COBRAR
I. Por la Expedición de Copia Simple	0.01 U.M.A	66.86 x 0.01 UMA=\$0.86 cada foja	\$0.86 cada foja

Para lo anterior, las áreas responsables deberán crear un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acompañado de la leyenda de clasificación.

Conclusión. Por lo anteriormente expuesto, se determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando de ellos los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y

Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, apartado A), fracciones I y II, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VIII, 4, 14, 15 y 16, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracción XIII, XXV, 108, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y por todo lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, **CONFIRMA** la Clasificación Parcial de la información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica para cumplir, el presente Acuerdo para que remita la documentación en versión pública siempre y cuando, previo al pago de los costos de reproducción que se mencionan en el **punto IV** de los considerandos este acuerdo y que dé cumplimiento al recurso de revisión **RR/DAI/497/2021-PII**.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Electoral para que notifique el presente acuerdo al solicitante, a través de los Estrados Electrónicos de este Instituto Electoral, para los efectos legales conducentes.

Así lo determinaron por **unanimidad** de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Lic. Carlos Eduardo León Mayo
Presidente



Lic. Rober Agner Alvarado de la Cruz
Secretario



L.c.p. Victor Manuel Acosta Guzmán
Vocal



Lic. Josefina Díaz del Castillo Romero
Secretaria Técnica